

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIONES

En Valencia, a 7 de marzo de 2012

De una parte,

CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en

inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo , libro , folio , hoja , y con CIF número , representada en este acto por D.

, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en

y NIF número . Ejerce esta representación en virtud de delegación de facultades otorgada a su favor en la sesión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en fecha 28 de febrero de 2012.

(En adelante, el "Comprador")

Y de otra parte,

BANCAJA PARTICIPACIONES, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en , inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo folio , hoja , y con CIF número

representada en este acto por D. , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en , y NIF número

Ejerce esta representación en virtud de poder otorgado mediante escritura otorgada ante el notario de Valencia, D. , el 26 de marzo de 2010, con el número de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Castellón el 1 de abril de 2010 (en adelante, "Bancaja Participaciones").

Don , mayor de edad, con domicilio en , con NIF (en adelante,

y

WORLDWIDE CIRCUIT MANAGEMENT, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en , inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo libro , folio , sección , hoja , y con CIF número , representada en este acto por D.

..... mavor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en, y NIF número, Ejerce esta representación en virtud del poder especial otorgado mediante escritura otorgada ante el notario de, D., el 10 de febrero de 2012, con el número de su protocolo (en adelante, Worldwide Circuit).

(Conjuntamente, Bancaja Participaciones, Fernando Roig y Worldwide Circuit, los "Vendedores").

El Comprador y los Vendedores serán denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir este contrato (el "Contrato") y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que los Vendedores son propietarios de las Participaciones, en las proporciones que se indican en el apéndice 3.1 del Anexo 5.1.
- II. El Comprador está interesado en la adquisición de todas y cada una de las Participaciones, libres de Cargas y Gravámenes, y los Vendedores, por su parte, están interesados en vender al Comprador todas y cada una de las Participaciones.
- III. El Comprador ha decidido adquirir las Participaciones en los términos establecidos en el Contrato sobre la base de las manifestaciones realizadas por los Vendedores durante las negociaciones que han conducido al mismo o que se recogen en el Contrato.
- IV. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, los Vendedores y el Comprador acuerdan la compraventa de las Participaciones de acuerdo con los términos del Contrato.

CLÁUSULAS

1. Definiciones e interpretación

1.1 Definiciones

En el Contrato los siguientes términos tendrán el significado que se especifica a continuación:

“Cargas y Gravámenes” significa toda carga, reclamación, gravamen, prestación accesoria, opción, retracto, reserva de dominio, acuerdo de sindicación, derechos de terceros, incluidos los derechos de adquisición o transmisión preferente, y limitaciones a su libre transmisión o derechos a favor de persona distinta del Comprador que en su caso pudieran limitar la disposición, uso o explotación de las Participaciones o, en su caso, de los activos y derechos de la Sociedad.

“Consejeros de la Sociedad” significa las personas físicas o jurídicas detalladas en el apéndice 4.1 del Anexo 5.1.

“Daños y Perjuicios” significa los daños y perjuicios que sean consecuencia de: (i) cualesquiera falsedades, inexactitudes u omisiones en las Declaraciones y Garantías o en cualquier otra manifestación realizada o garantía otorgada en el Contrato; o (ii) cualquier incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Contrato.

“Declaraciones, Compromisos y Garantías del Comprador” significa las declaraciones, compromisos y garantías que el Comprador formula en beneficio de los Vendedores de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.

“Declaraciones, Compromisos y Garantías de los Vendedores” significa las declaraciones, compromisos y garantías que los Vendedores formulan en beneficio del Comprador de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.

“Empleados” significa las personas que se han incluido en el listado que se recoge en el apéndice 12.1. del Anexo 5.1.

“Escritura de Compraventa” o **“Escritura Pública”** significa la escritura de elevación a público del Contrato que las Partes otorgan en unidad de acto con la firma del presente Contrato.

"Estados Financieros" significa los estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 2011 y a 6 de marzo de 2012, los cuales se recogen en el apéndice 5.1. del Anexo 5.1.

"Fecha del Contrato" significa la fecha en la que se suscribe el Contrato, que es la que figura en el encabezamiento del mismo.

"FOWC" significa "Formula One World Championship, Limited", sociedad que se ha subrogado frente a VALMOR en la posición contractual de la mercantil "Formula One Administration, Limited" ("FOA") respecto del contrato firmado por dicha mercantil con VALMOR SPORTS, S.L., el día 4 de junio de 2007. Dicha subrogación fue notificada a VALMOR SPORTS, S.L. por FOA mediante comunicación realizada en fecha 22 de noviembre de 2010".

"Notario" significa el notario público designado por el Comprador ante el cual se otorgue la Escritura de Compraventa y se realizarán las demás actuaciones previstas en la cláusula 4.

"Participaciones" significa las DIEZ MIL CINCUENTA (10.050) participaciones en que se encuentra dividido el capital de la Sociedad numeradas de la 1 a la 10.050, ambas inclusive, de CIEN (100) euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas.

"Persona Vinculada" significa cualquiera de los socios, administradores o directivos de la Sociedad, cónyuges, y sus respectivos familiares hasta tercer grado, todos ellos directamente o a través de entidades, y cualquier entidad en la que los Vendedores ostenten el control, de acuerdo a la definición que a este respecto se contiene el artículo 42 del Código de Comercio, u ostente una participación directa o indirecta igual o superior al 25% del capital social de dicha entidad.

"Precio" significa el precio convenido por las Partes para las Participaciones, que asciende en total a NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (0,99 €).

"Representante de los Vendedores" significa WORLDWIDE CIRCUIT MANAGEMENT, S.L., o quien le sustituya de acuerdo con lo previsto en la cláusula correspondiente.

"Sociedad" significa VALMOR SPORTS, S.L., sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en _____, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo _____ libro _____ folio _____, hoja _____, y con CIF número _____)

"Tributos" significa cualquier impuesto, tasa, arbitrio, contribución, exacción fiscal o parafiscal, o cualquier obligación de practicar retenciones o ingresos a cuenta establecidos por la normativa que resulte de aplicación en cada momento

(incluyendo normativa estatal, autonómica, foral o local), así como cualquier cargo o importe relacionado con los mismos (incluyendo multas, sanciones, intereses y recargos).

“Vendedores Gestores” significa Worldwide Circuit y Fernando Roig.

1.2 Interpretación

En el Contrato, salvo que se indique lo contrario:

- (i) Las alusiones al Contrato deben entenderse realizadas al presente contrato y a los Anexos.
- (ii) Las referencias a una “cláusula”, un “Anexo” o un “Apéndice” deben entenderse realizadas a una cláusula, un anexo o un apéndice del Contrato.
- (iii) Las alusiones a una “persona” incluyen a cualquier persona física o jurídica, entidad, organización, asociación sin personalidad jurídica o autoridad pública.
- (iv) Siempre que se utilicen los términos “incluye”, “incluido”, “incluidos”, “incluyen” e “incluyendo” se considerará que van seguidos de la expresión “sin limitación”.
- (v) La referencia a un género incluye el otro, y las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.
- (vi) Si una obligación está matizada o se formula aludiendo al uso de “mejores esfuerzos” u otra expresión similar, se refiere a los esfuerzos que una persona con voluntad firme de lograr un resultado haría en circunstancias similares a efectos de garantizar el logro de dicho resultado tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta, entre otros factores:
 - (a) el precio, interés financiero y otros términos de la obligación;
 - (b) el grado de riesgo que normalmente implique el logro del resultado esperado; y
 - (c) la capacidad de una persona no vinculada para ejercer influencia sobre el cumplimiento de la obligación.
- (vii) Cualquier referencia al “curso ordinario del negocio” se interpretará como el giro normal de las operaciones comerciales de la Sociedad, aplicado de un modo uniforme y constante durante los últimos ejercicios.
- (viii) Cualquier referencia a “desde”, “a partir de” o “hasta” una fecha se entenderá que incluye dicha fecha.

- (ix) Los títulos utilizados en el Contrato se incluyen únicamente a efectos de referencia, no formarán parte del mismo a ningún otro efecto y no afectarán a la interpretación de ninguna de sus cláusulas.

2. Objeto del Contrato

2.1 Compraventa de las Participaciones

Con sujeción a los términos y condiciones del Contrato, y en particular de lo previsto en la cláusula 5 y las demás manifestaciones realizadas en el Contrato, el Comprador compra y adquiere de los Vendedores, que venden y transmiten en este acto al Comprador, todas y cada una de las Participaciones.

Las Participaciones se venden y compran libres de cualesquiera Cargas y Gravámenes. Las Participaciones se encuentran totalmente asumidas y gozan plenamente de los derechos legal y estatutariamente inherentes a las mismas.

2.2 Perfección y consumación de la compraventa

La compraventa objeto del Contrato se perfecciona y consume mediante la firma del mismo y su inmediata elevación a Escritura Pública en unidad de acto, produciéndose la transmisión de las Participaciones y el pago del Precio, en los términos pactados en el Contrato.

3. Precio

3.1 Determinación del Precio

Las Partes acuerdan fijar el Precio en 0,99 EUROS, a razón de 0,000099 euros por Participación. El Precio se distribuirá entre los Vendedores según lo indicado a continuación:

Vendedor	Importe
WORLDWIDE CIRCUIT MANAGEMENT, S.L.	0,33 euros
DON FERNANDO ROIG ALFONSO	0,33 euros
BANCAJA PARTICIPACIONES, S.L.	0,33 euros
Total	0,99 euros

3.2 Pago del Precio

El Precio es abonado en metálico por el Comprador a los Vendedores en este acto otorgando los Vendedores la más completa y eficaz carta de pago por los correspondientes importes.

4. Otras actuaciones en unidad de acto a la firma del Contrato

A la firma del Contrato e inmediata elevación del mismo a Escritura Pública, las Partes realizan en unidad de acto las siguientes actuaciones:

- (i) Entrega al Notario por los Vendedores, para su incorporación en la Escritura de Compraventa, de un certificado emitido por el Secretario del consejo de administración de la Sociedad o por persona con facultad certificante en el que se haga constar que se han cumplido todas las disposiciones legales o estatutarias a fin de permitir la venta de las Participaciones al Comprador.
- (ii) Entrega al Notario, por cada uno de los Vendedores, de los títulos (escrituras) que acrediten la titularidad de las Participaciones, a fin de que el Notario realice los correspondientes rebajes en las citadas escrituras.
- (iii) Inscripción de la compraventa a la que se refiere el presente Contrato en el libro registro de socios de la Sociedad mediante asiento firmado por el secretario del consejo de administración.
- (iv) Entrega o puesta a disposición a favor del Comprador, por los Vendedores, de todos los libros de comercio y demás libros y documentación original de la Sociedad, puestos al día.
- (v) Entrega por los Vendedores al Comprador de la dimisión escrita de los administradores de la Sociedad, así como del Secretario del órgano de administración, con expresa declaración de todos ellos de estar al día en el cobro de todas sus retribuciones y de no tener nada que reclamar por ningún concepto a la Sociedad.
- (vi) Entrega al Comprador del documento por el que FOWC, y/o cualquier otra entidad que legal o contractualmente hubiere de hacerlo, acepte expresamente el cambio de control que se produzca en la Sociedad en el momento de la perfección y consumación del presente Contrato, aceptando asimismo la posterior fusión que pudiera producirse, por la que la Sociedad fuera absorbida por el Comprador.
- (vii) El Comprador deberá celebrar Junta Universal en cuya virtud se proceda a aceptar las renunciaciones o dimisiones a presentar por los actuales Consejeros de la Sociedad, nombrar a los nuevos Consejeros en sustitución de los

anteriores, así como aprobar la gestión de los Consejeros salientes, debiendo entregar a los Vendedores el documento acreditativo de su cumplimiento dentro de los siete días siguientes a la Fecha del Contrato.

5. Declaraciones, Compromisos y Garantías

5.1 Declaraciones y Garantías de los Vendedores

Los Vendedores formulan a favor del Comprador las Declaraciones y Garantías que se recogen en el Anexo 5.1.

La decisión de adquirir las Participaciones, su valoración y el Precio se han fijado sobre la base de: (a) que las Declaraciones y Garantías recogidas en el Anexo 5.1 y las demás manifestaciones realizadas en el Contrato son veraces, completas y exactas; (b) la inexistencia de contingencias, pasivos o vicios ocultos, y ello respecto tanto a las Participaciones, como a la Sociedad.

Los Vendedores garantizan y responden, en la forma indicada en la cláusula 6.3 de la veracidad, realidad y exactitud de todas y cada una de las Declaraciones y Garantías, y reconocen que las mismas, así como las demás manifestaciones realizadas y garantías otorgadas en el Contrato tienen carácter esencial y que tanto el Precio como la propia compraventa y sus demás términos y condiciones han sido fijados sobre la base de su veracidad, realidad y exactitud.

Asimismo, los Vendedores se comprometen a no instar la declaración de concurso necesario de la Sociedad, y a emplear la debida diligencia, haciendo sus mejores esfuerzos por que el mismo tampoco sea instado por ninguna persona vinculada o compañía perteneciente a los respectivos grupos a los que pertenezcan los Vendedores, en el plazo previsto en el apartado 5.2.1.(v).

5.2 Declaraciones, Compromisos y Garantías del Comprador

5.2.1. El Comprador declara conocer a la fecha del presente Contrato la situación jurídica, económico-patrimonial y financiera de la sociedad VALMOR SPORTS, S.L. que se desprende de los Estados Financieros y demás documentos y manifestaciones incorporados al presente Contrato, base sobre la cual presta libremente su consentimiento para la suscripción del mismo. De esta forma, manifiesta expresamente que:

- (i) Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social 2010 han sido formulados por los Consejeros de la Sociedad en diciembre de 2011, habiendo sido aprobadas en esa misma fecha por la Junta General de Socios y depositadas en el Registro Mercantil de Valencia, para su inscripción y publicidad.

- (ii) Conoce la situación de desequilibrio patrimonial de la Sociedad, a pesar del esfuerzo y la máxima diligencia empleada por los Consejeros de la Sociedad en la búsqueda, adopción y ejecución de mecanismos que permitieran reestablecer el equilibrio patrimonial de la misma.
- (iii) Por su parte, declara y se compromete el Comprador a que empleará la debida diligencia, haciendo sus mejores esfuerzos y utilizando los mecanismos necesarios, a través de la adopción de los acuerdos necesarios en los correspondientes órganos sociales de la Sociedad, para proceder al reequilibrio patrimonial.
- (iv) Se compromete el Comprador a que empleará la debida diligencia, haciendo sus mejores esfuerzos para que la Sociedad atienda sus deudas - reflejadas en los Estados Financieros y/o documentos y anexos adjuntos al presente contrato- mediante la renegociación de las mismas.
- (v) Asimismo, se compromete y obliga a que los órganos sociales de Valmor Sports, S.L., no adopten acuerdos relativos a la presentación de concurso voluntario de acreedores de la sociedad en los dos (2) años siguientes al cese efectivo de los cargos de los actuales administradores y su inscripción en el Registro Mercantil.
- (vi) En el caso de que se presentara un concurso de acreedores de la Sociedad por un tercero cuyo crédito esté reflejado en los Estados Financieros, el Comprador empleará la debida diligencia, haciendo sus mejores esfuerzos para evitar que prospere el mismo.

5.2.2 Sin perjuicio de la responsabilidad de los Vendedores establecida en el presente contrato, que no debe entenderse limitada en ningún sentido por lo establecido a continuación, y del apartado 5.2.1, el Comprador se obliga y compromete expresamente, con carácter de esencial, a:

- (i) No interponer acciones de responsabilidad civil frente a los actuales Consejeros de la Sociedad en relación con hechos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo como administradores o por el incumplimiento de las obligaciones o deberes legales que se imponen a los mismos, que pueda derivar en cualquier tipo de responsabilidad, incluida la responsabilidad-sanción.
- (ii) No adoptar - o votar desfavorablemente - directa o indirectamente a través de representante, a cualesquiera acuerdos de órganos sociales de la Sociedad relativa al ejercicio de acciones de responsabilidad civil frente a los actuales Consejeros de la Sociedad en relación con hechos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo como administradores o por el incumplimiento de las obligaciones o deberes legales que se

imponen a los mismos, que pueda derivar en cualquier tipo de responsabilidad, incluida la responsabilidad-sanción.

(iii) Para el caso en que el Comprador proceda, a su vez, a vender todo o parte de las Participaciones objeto de la presente compraventa, se obliga a que el nuevo adquirente asuma expresamente lo previsto en el presente apartado 5.2., renunciando el nuevo adquirente a la interposición de acciones frente a los actuales Consejeros y obligándose a no adoptar - o votar desfavorablemente - a cualesquiera acuerdos de órganos sociales de la Sociedad relativa al ejercicio de acciones de responsabilidad civil, frente a los actuales Consejeros en relación con hechos u omisiones derivados del ejercicio de su cargo como administradores o por el incumplimiento de las obligaciones o deberes legales que se imponen a los mismos, que pueda derivar en cualquier tipo de responsabilidad civil, incluida la responsabilidad-sanción. De esta forma, se trasladará de forma refleja el presente apartado al eventual contrato de compraventa que pudiera suscribir el actual Comprador con un eventual adquirente de las Participaciones, durante el plazo de los 4 años siguientes a la fecha en que se produzca el cese efectivo de los cargos de consejero.

4

(iv) Lo previsto en el párrafo anterior, será igualmente aplicable a las sucesivas transmisiones por el Comprador a terceros y sucesivos de las participaciones sociales y/o acciones u otros tipos de valores o cuotas de participación que en cada momento y por cualquier circunstancia o mecanismo jurídico integren el capital social de la Sociedad o, en su caso, aquella que la suceda, así como a las transmisiones por el Comprador a terceros y sucesivos en virtud de negocios jurídicos distintos a la compraventa, ya sean de base contractual ya sean como consecuencia de modificaciones estatutarias o estructurales, y que comporten la transmisión del pleno dominio, la nuda propiedad o el usufructo de las Participaciones, o como consecuencia de la constitución de garantías reales sobre los valores que en cada momento integren el capital social de Valmor Sports S.L., o, en su caso, aquella que la suceda, u otro negocio jurídico que suponga o pueda suponer la transmisión a un tercero de los derechos políticos.

(v) El Comprador declara y se obliga a mantener indemnes a los actuales Consejeros de la Sociedad respecto de cualquier responsabilidad de carácter civil derivada de su cargo, en virtud de la aplicación, entre otros y a título meramente enunciativo, de los artículos 238, 241 o 367 de la Ley de Sociedades de Capital o derivadas de un posible procedimiento concursal de la Sociedad o su sucesora, excluyendo los casos en los que hubiera intervenido dolo o culpa grave salvo en el supuesto previsto en el artículo 164.1, en relación con el artículo 165.1 y 3 todos ellos de la Ley Concursal, y siempre que ello derive de hechos expresamente detallados

o que resulten de los documentos y/o anexos adjuntos al presente contrato.

En relación con todo lo anterior, el Comprador se obliga a resarcir e indemnizar los daños y perjuicios que pudieran sufrir los Vendedores y/o los actuales Consejeros de la Sociedad como consecuencia del incumplimiento por parte del Comprador de las declaraciones, obligaciones y compromisos recogidos en esta estipulación y por los gastos (incluidos los relativos a letrados e intereses moratorios) en los que pudiesen razonablemente incurrir como consecuencia del incumplimiento de Valmor Sports, S.L. o su sucesora.

6. Régimen de responsabilidad

6.1 Alcance de la responsabilidad

Los Vendedores responderán en la forma indicada en la cláusula 6.3 frente al Comprador y la Sociedad por los Daños y Perjuicios que le hayan causado derivados de los incumplimientos del presente Contrato, incluyendo en relación con las Declaraciones y Garantías de los Vendedores.

Asimismo, los Vendedores responderán frente al Comprador como consecuencia de cualquier supuesto que pudiese derivar en las obligaciones de saneamiento y evicción de las Participaciones.

Las Partes hacen constar que no es aplicable al Contrato el régimen de resarcimiento de las ventas alzadas o en globo, y, por tanto, el mismo se somete al régimen de responsabilidades e indemnizaciones previsto en el Contrato.

Queda a salvo la acción general de resolución del Contrato por el Comprador en el supuesto de que la responsabilidad de los Vendedores, a la vista de su gravedad o magnitud y como consecuencia de la falta de información por los Vendedores al Comprador, tuviese entidad resolutoria por tratarse de un cambio sustancial adverso que frustrase todas las expectativas del Comprador, sin perjuicio o además de la correspondiente acción de daños y perjuicios.

Los derechos que competen al Comprador en virtud de esta cláusula 6 no resultarán afectados o perjudicados por el análisis de cualquier documentación o información a la que hayan podido tener acceso tanto el Comprador como sus asesores antes de la Fecha del Contrato, a excepción de los hechos o contingencias expresamente recogidos en el presente Contrato, y en especial, la información incluida en los Estados Financieros y demás documentos adjuntos al Contrato.

6.2 Límite temporal

- (i) La obligación de los Vendedores de indemnizar al Comprador o a la Sociedad conforme a esta cláusula permanecerá en vigor durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha del Contrato.
- (ii) Se exceptúan de la regla anterior aquellas obligaciones de indemnización que se deriven de pasivos ocultos o contingencias fiscales, laborales, de Seguridad Social, relativos a cuestiones penales, medioambientales, a protección de datos de carácter personal y respecto de la titularidad y ausencia de Cargas y Gravámenes sobre las Participaciones, que permanecerán en vigor hasta que expire su plazo legal de prescripción.
- (iii) Estos plazos de prescripción quedarán interrumpidos respecto a los Daños y Perjuicios que hayan sido notificados dentro de los mismos, en los términos previstos en este Contrato, aunque las responsabilidades o pasivos contingentes deviniesen efectivos después de expirados los plazos referidos en los apartados (i) y (ii).

6.3 Límite cuantitativo

La responsabilidad de los Vendedores quedará sometida a los siguientes límites cuantitativos:

- (i) En relación con los Daños y Perjuicios causados hasta TRES MILLONES (3.000.000) de euros, la responsabilidad se asumirá de forma mancomunada (por tercios) entre los tres Vendedores; y
- (ii) En relación con los Daños y Perjuicios que superen la cantidad establecida en el párrafo (i) anterior, la responsabilidad se asumirá de forma ilimitada y mancomunada (por mitades) entre los dos Vendedores Gestores.

En consecuencia, la responsabilidad mancomunada - por cualesquiera conceptos y/o pasivos contingentes que tengan su origen en hechos pasados anteriores a la firma del presente contrato - que asume Bancaja Participaciones frente al Comprador por eventuales responsabilidades y/o indemnizaciones por daños y perjuicios conforme a lo previsto en la presente estipulación 6, no podrá superar en ningún caso la total cantidad de UN MILLÓN (1.000.000) de euros, operando dicha cantidad como límite máximo, extinguiéndose la misma de forma automática sin necesidad de comunicación alguna a partir de dicha cifra.

7. Cesión

- (i) Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos ni las obligaciones derivadas del Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte.
- (ii) No obstante lo anterior, el Comprador podrá ceder sus derechos y obligaciones nacidos del Contrato, previa notificación a los Vendedores, sin necesidad de consentimiento escrito y sin perjuicio de la observancia, entre otras, de las normas previstas en las cláusulas 9 y 11 del presente Contrato tanto por del cedente como por el eventual cesionario. En ese caso, los Vendedores colaborarán en la medida necesaria para consumar cualquier cesión cuando así lo requiera el Comprador.

8. Representante de los Vendedores

- (i) Los Vendedores nombran a WORLDWIDE CIRCUIT MANAGEMENT, S.L. como Representante de los Vendedores, autorizándole para realizar cualesquiera actuaciones que a su juicio procedan en su interés en relación con el Contrato.
- (ii) La sustitución del Representante de los Vendedores no surtirá efecto hasta su notificación al Comprador de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.7. La notificación de sustitución deberá ir acompañada de la correspondiente escritura de otorgamiento de poderes a favor del nuevo Representante de los Vendedores.
- (iii) Se entenderá que el Comprador ha cumplido las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato relativas a notificaciones a los Vendedores o seguimiento de instrucciones de ellos, si lo hiciera con el Representante de los Vendedores.

9. Deber de confidencialidad

9.1 Extensión del deber de confidencialidad

- (i) Las Partes tratarán de forma estrictamente confidencial toda aquella información a la que accedan como resultado de las negociaciones mantenidas y de la suscripción del Contrato y que se refiera a:
 - (a) la existencia o el contenido del Contrato o de los documentos a que haga referencia el mismo; y
 - (b) las negociaciones relacionadas con el Contrato o con los documentos a que se haga referencia en el mismo.

- (ii) Asimismo, los Vendedores se obligan frente al Comprador a mantener secretos todos los conocimientos técnicos y del mercado en el que opera la Sociedad, y a no revelar a terceros por motivo alguno datos o informaciones de la Sociedad sin el previo consentimiento escrito del Comprador.
- (iii) Asimismo, las Partes se comprometen a que sus directivos, empleados y asesores den cumplimiento a lo previsto en esta cláusula.

9.2 Excepciones al deber de confidencialidad

Las Partes podrán revelar información considerada confidencial en los siguientes supuestos:

- (i) cuando la revelación de la información sea exigida por orden válida de un Juez o Tribunal o cualquier Autoridad Administrativa legítima al que esté sometida alguna de las Partes, independientemente de dónde esté situado dicho organismo y de si la exigencia de revelación tiene o no fuerza de ley, y siempre previa notificación a la otra parte, salvo que la misma sea prohibida por ministerio de la ley;
- (ii) cuando resulte necesario que los empleados, asesores profesionales, socios, auditores o entidades financiadoras de una Parte tengan conocimiento de una información determinada, conocimiento que deberá estar sujeto al oportuno acuerdo o deber de confidencialidad;
- (iii) cuando la otra Parte haya dado su previo consentimiento por escrito a revelar la información; o
- (iv) cuando la revelación de información resulte necesaria para que una Parte pueda exigir el cumplimiento de los derechos que le asisten en virtud del Contrato.

10. Miscelánea

10.1 Acuerdo único

El Contrato sustituye a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato en relación con el objeto del mismo, los cuales dejarán de tener vigencia y efectividad desde la Fecha del Contrato.

10.2 Modificaciones

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Contrato que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica a la del Contrato.

10.3 Carácter independiente de las cláusulas

- (i) La posible declaración, por órgano judicial o administrativo, de ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas del Contrato o de parte de las mismas, no acarreará la ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigible no sean esenciales.
- (ii) Las cláusulas o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del Contrato o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las Partes negociarán de buena fe su sustitución y las medidas que se adecuen en mayor medida a la finalidad pretendida por las mismas.

10.4 Inexistencia de renuncia

- (i) La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato o a ejercer alguno de los derechos o acciones que le asisten en virtud del mismo:
 - (a) no liberará a la otra Parte del cumplimiento íntegro de las restantes obligaciones contenidas en el Contrato; y
 - (b) no se entenderá como una renuncia a exigir en un futuro el cumplimiento de cualquier obligación o a ejercer derechos o acciones previstos en el Contrato.

- (ii) La dispensa, aplazamiento o renuncia a alguno de los derechos contemplados en el Contrato, o a una parte de los mismos:
 - (a) únicamente será vinculante si consta por escrito;
 - (b) podrá quedar sujeta a las condiciones que el otorgante de dicha dispensa, aplazamiento o renuncia considere oportuno;
 - (c) se limitará al caso concreto en el que se produjo; y
 - (d) no afectará a la exigibilidad en otros supuestos del derecho al que afecta ni a la exigibilidad de ningún otro derecho que exista en relación con las Partes.

10.5 Gastos y Tributos

- (i) Cada Parte correrá con los costes en que incurra con ocasión de la preparación, negociación y perfeccionamiento del Contrato.
- (ii) Las Partes sufragarán según Ley los honorarios notariales ocasionados por la protocolización del Contrato y por la transmisión de las Participaciones mediante el otorgamiento de la Escritura de Compraventa.
- (iii) Los Tributos que graven las transacciones previstas en este Contrato serán soportados por las Partes con arreglo a la Ley.

10.6 Prelación

Lo previsto en el presente Contrato prevalecerá, en todo caso, frente a cualesquiera otros acuerdos, verbales o escritos, suscritos entre las Partes en aquellos extremos que contradigan lo recogido en el mismo.

10.7 Notificaciones entre las Partes

10.7.1 Requisitos

Las notificaciones, autorizaciones, consentimientos y demás comunicaciones que tengan relación con el Contrato:

- (i) deberán efectuarse por escrito;
- (ii) se entregarán en mano, con acuse de recibo, o se enviarán por cualquier medio que acredite fehacientemente el contenido y su fecha del envío a los domicilios que a continuación se indican;

10.7.2 Fecha de la notificación

Las notificaciones se entienden efectuadas en su fecha de envío.

10.7.3 Destinatarios y direcciones de entrega

Las notificaciones deberán entregarse a las personas y en las direcciones que se recogen a continuación:

El Comprador

**CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA,
S.A.U.,**

A la atención del Director General.

Dirección: !

Los Vendedores

WORLDWIDE CIRCUIT MANAGEMENT, S.L.

A la atención de D.

Dirección: _____

10.8 Integridad de los Pagos

Todos los pagos previstos en el Contrato deberán realizarse de forma íntegra y sin minorarse por razón de compensación de saldos ni demanda reconvenzional, salvo por las deducciones o retenciones que exija la ley.

10.9 Intereses de demora

- (i) Si alguna de las cantidades previstas en el Contrato fuera impagada en la fecha de su vencimiento, se devengarán automáticamente intereses sobre la misma desde la fecha de dicho vencimiento hasta la fecha en que se realice el pago, sin necesidad de previa intimación o notificación. El tipo anual de interés aplicable en tal caso será igual al 15%.
- (ii) Los intereses de demora así devengados se considerarán vencidos y exigibles de manera inmediata, se capitalizarán mensualmente y devengarán nuevos intereses de demora desde el momento de su capitalización.

- (iii) El pago de estos intereses de demora deberá efectuarse en el momento del pago, total o parcial, del importe principal pendiente y con preferencia sobre éste. No obstante, si se efectuara el pago del principal antes de liquidar el importe de intereses devengados, la obligación de pago de los intereses de demora devengados seguirá en vigor.

11. Ley aplicable y Fuero

11.1 Ley Aplicable

El Contrato se regirá e interpretará conforme al derecho común español.

11.2 Fuero

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de Valencia la resolución de cualquier controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la interpretación o ejecución del Contrato, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él.

42

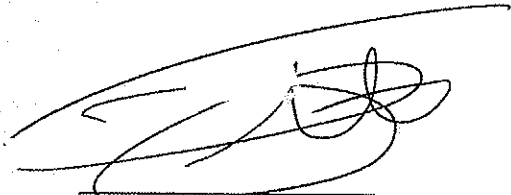
Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Contrato en cuatro ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

LOS VENDEDORES

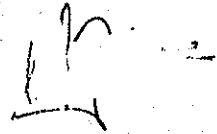
CIRCUITO DEL MOTOR
Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.U.
Fdo.:

Fdo.: *Dun*



WORLDWIDE CIRCUIT
MANAGEMENT, S.L.

Fdo.: _____



BANCAJA PARTICIPACIONES, S.L.

Fdo.: Don /